



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** RPI - Orden de Servicio 43 /2020

---

ORDEN DE SERVICIO 43 /2020

**VISTO** el Decreto 408/2020, la Decisión Administrativa 524/2020, la OS 40/2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto 408/2020 fue prorrogada, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 y sus normativas complementarias, y la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 325/2020.

Que el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, por Decisión Administrativa 524/2020 y en el marco de Art. 2° del Decreto 355/2020, exceptuó del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición del circular, a la actividad registral Nacional y Provincial, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que por OS 36/2020 esta Dirección dispuso a partir del 22 de abril de 2020 la atención al público para el retiro de trámites ya concluidos y para el ingreso de informes de dominio de forma presencial.

Que por OS 40/2020 se estableció a partir del 4 de mayo de 2020 la recepción de documentos, certificados e informes mediante el sistema de previo turnos web y la recepción de certificaciones vía web. Previéndose, además, la reanudación del cómputo de los plazos registrales a partir de la cero hora de ese mismo día, con la consecuente prórroga de la suspensión vigente, hasta el momento de la reanudación del cómputo de plazos.

Que es preciso "...hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19 ", en especial, encontrándose este organismo en un área de "transmisión local extendida o gran conglomerado" (Dec. 408/2020).

Que, así, el mencionado Decreto en su Art. 6° dispone "...Toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y donde más difícil resulta controlar esa transmisión, no será de aplicación el artículo 3° del presente decreto respecto de los aglomerados urbanos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, ubicados en cualquier

lugar del país, ni tampoco respecto del Área Metropolitana de BUENOS AIRES...”

Que, en ese sentido, es necesario adecuar la normativa registral en sintonía con lo establecido por Decreto 408/2020, cuyo dictado obliga a sustituir la OS 40/2020 con idénticos efectos pero con vigencia a partir del 11 de mayo de 2020.

Que, asimismo, las facultades de este registro se encuentran legalmente limitadas, no pudiéndose disponer la apertura parcial del sistema del Libro Diario, modificando plazos de la ley 17801.

Que la presente se dispone sin perjuicio de la normativa nacional que pudiere dictarse con motivo de la evolución de la emergencia sanitaria.

Que el tenor de lo resuelto es compartido por la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Que, en razón de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y conforme con lo establecido en los Art. 167 y 168, inc. c, del Decreto 2080/80 (T.O.1999),

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.** Habilitar, a partir del día **11 de mayo de 2020**, la atención al público para el ingreso de informes, certificados y documentos en forma presencial, entre las 8:30 y 13:00 horas, mediante un **sistema de previo turno web y guardias mínimas**.

**ARTÍCULO 2°.** Habilitar la recepción de certificados web a partir del día 11 de mayo de 2020, instándose a los solicitantes a que utilicen esta modalidad.

**ARTÍCULO 3°.** Prorrogar hasta la cero hora del día 11 de mayo de 2020 lo dispuesto por Órdenes de Servicio 32/2020 y 33/2020, con las modificaciones introducidas por Orden de Servicio 34/2020.

**ARTÍCULO 4°.** Reanúdese, a partir de la cero hora del día 11 de mayo de 2020, el cómputo de todos los plazos registrales, tanto para la registración de documentos, el trámite de recursos (Art. 2, 3, 5 y 9, inc. (b), ley 17801) y para el cómputo del plazo de eficacia de las certificaciones previstas en los Arts. 23 y 24 de la ley 17801.

**ARTÍCULO 5°.** Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, a los Colegios Profesionales, a las Direcciones de Registros Reales y Publicidad, de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y, por su intermedio, a sus Divisiones y Departamentos.